



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado: 110013105 040-2024-10004-00
Clase: Tutela Primera Instancia
Accionante: Jimmy Alexander Cardozo Real.
Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y Fundación Universitaria del Área Andina.
Vinculado: DIAN
Auto: Admite tutela

JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Ref.: Acción de tutela- Radicación: 2024-10004-00

Como quiera que la acción presentada reúne las exigencias establecidas en el Decreto 2591 de 1991, se **RESUELVE:**

1.- **ADMITIR** la Acción de Tutela promovida por **JIMMY ALEXANDER CARDOZO REAL**, identificado con C.C. 1.098.726.146 contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, a través de la Dra. Sixta Zuñiga Lindao en calidad de Comisionada de la entidad y/o quien haga sus veces, y la **FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA**, representada por su Director Dr. José Leonardo Valencia Molano y/o quien haga sus veces.

2.- Vincular a la presente acción constitucional a la **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES “DIAN”**, a través de su Director General el Dr. Luis Carlos Reyes Hernández y/o quien haga sus veces.

3.- Para decidir de fondo el presente asunto, se decretan las siguientes pruebas:

3.1. Ordenar a las accionadas y a las vinculadas que alleguen un informe detallado respecto de los hechos y pretensiones que dieron origen a esta acción, el cual se considera rendido bajo la gravedad de juramento (Art. 19 Decreto 2591 de 1991); aportando los documentos que tengan relación con la presente acción y, en especial, los soportes documentales, normativos y demás, respecto del proceso de selección DIAN 2022-, relacionado con el código OPEC No 198419 denominado Gestor II, Grado 2, Código 302, grado 02, ofertado en la modalidad de ingreso y ascenso de 2022, así como de las reclamaciones realizadas por el aspirante y las decisiones tomadas, respecto de aquella.

3.2. Para dar cumplimiento a lo anterior, se les concede, tanto a las accionadas como vinculada, el término de dos (2) días contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación. Así mismo, se les hace saber que dentro del anterior término podrán presentar las pruebas que pretendan hacer valer en su defensa.

3.3. Tener como pruebas los documentos anexos a la solicitud de tutela (archivo 05 del expediente electrónico).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado: 110013105 040-2024-10004-00
Clase: Tutela Primera Instancia
Accionante: Jimmy Alexander Cardozo Real.
Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y Fundación Universitaria del Área Andina.
Vinculado: DIAN
Auto: Admite tutela

4.- Se ORDENA a la CNSC publicar la admisión de la presente acción constitucional en su portal web con ocasión del proceso de selección DIAN 2022- relacionado con el código OPEC No 198419 denominado Gestor II, Grado 2, Código 302, grado 02, ofertado en la modalidad de ingreso y ascenso de 2022, ello con el fin de poner en conocimiento de todos los terceros interesados, los hechos y fundamentos del escrito tutelar y si así lo desean, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción a través del correo institucional del Despacho j40ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del mismo término de dos (2) días.

5.- ABSTENERSE de decretar la medida provisional –cautelar- solicitada por el accionante, toda vez que no se vislumbra la inminencia de un perjuicio irremediable, como quiera que no se allegó prueba alguna que dé cuenta de ello, y del escrito de tutela no se desprende ni puede inferir tal situación que amerite adoptar dicha medida, la cual, además, bien podría vulnerar derechos de terceros.

En ese orden de ideas, no se cumple con las hipótesis establecidas por la Corte Constitucional, “...(i) cuando resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación o; (ii) cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, estas sean necesarias para precaver que la violación se torne más gravosa (...)”¹.

6.- Notificar a las partes la decisión aquí adoptada, por el medio más expedito y eficaz.

El Juez,

DIDIER LÓPEZ QUICENO

¹ Corte Constitucional, A-380 del 7 de diciembre de 2010; MP. Mauricio González Cuervo